



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 073-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 01 MAR. 2024

VISTO: El INFORME TÉCNICO Nº 26-RCV/YDL-2023, de fecha 24 de abril de 2023, INFORME TÉCNICO Nº 013-S.S.O.M./ARACQ-2023, ASIENTO Nº 729 de fecha 19 de mayo de 2023, CARTA Nº 079-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 23 de mayo de 2023, INFORME Nº 065-2023-JS/CSV, de fecha 23 de mayo de 2023, INFORME Nº 179-2023-LWO-ACI, de fecha 31 de mayo de 2023, INFORME Nº 02429-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de junio de 2023, INFORME Nº 1425-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME Nº 0146-2023-AHV, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME Nº 261-2023-LWO-ACI, de fecha 14 de agosto de 2023, INFORME Nº 4365-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2023, CARTA Nº 0905-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de agosto de 2023, INFORME Nº 275-2023-LWO-ACI, de fecha 23 de agosto de 2023, CARTA Nº 145-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de agosto de 2023, CARTA Nº 071-2023-CV, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME TÉCNICO Nº 070-RCV-2023, CARTA Nº 181-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de octubre de 2023, INFORME Nº 5916-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2023, INFORME Nº 399-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, INFORME Nº 02933-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME Nº 023-2023-JOCM, de fecha 18 de octubre de 2023, CARTA Nº 1122-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2023, INFORME Nº 275-2023-LWO-ACI, de fecha 23 de agosto de 2023, CARTA Nº 209-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 02 de noviembre de 2023, INFORME Nº 152-2023-JS/CSV, de fecha 30 de octubre de 2023, CARTA Nº 088-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 08 de noviembre de 2023, INFORME Nº 089-RCV/YDL-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, CARTA Nº 221-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 17 de noviembre de 2023, INFORME Nº 763-2023-JS/CSV, de fecha 17 de noviembre de 2023, CARTA Nº 093-2023-CV, recibida con fecha 23 de noviembre de 2023, INFORME Nº 094-RCV/YDL-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, CARTA Nº 227-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 23 de noviembre de 2023, INFORME Nº 168-2023-JS/CSV, de fecha 23 de noviembre de 2023, INFORME Nº 7660-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de noviembre de 2023, INFORME Nº 547-2023-LWO-ACI, de fecha 27 de noviembre de 2023, INFORME Nº 04039-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de diciembre de 2023, INFORME Nº 054-2023-JCCM, de fecha 06 de diciembre de 2023, CARTA Nº 1359-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de diciembre de 2023, INFORME Nº 591-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de diciembre de 2023, CARTA Nº 241-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 15 de diciembre de 2023, INFORME Nº 183-2023-JS/CSV, de fecha 15 de diciembre de 2023, CARTA Nº 0104-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 31 de diciembre de 2023, INFORME Nº 104-RCV/YDL-2023, de fecha 24 de diciembre de 2023, CARTA Nº 01-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 10 de noviembre de 2023, INFORME Nº 01-2024-JS/CSV, de fecha 08 de enero de 2024, INFORME Nº 000277-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, INFORME Nº 023-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de enero de 2024, INFORME Nº 0110-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME Nº 002-2024-JOCM, de fecha 18 de enero de 2024, CARTA Nº 087-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de enero de 2024, INFORME Nº 043-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 18 de enero de 2024, CARTA Nº 14-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 22 de enero de 2024, CARTA Nº 02-2024-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 24 de enero de 2024, INFORME Nº 002-RCV/YDL-2024, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA Nº 16-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024, INFORME Nº 16-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024, INFORME Nº 0537-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME Nº 074-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME Nº 0279-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME Nº 07-2024-JOCM, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME Nº 0739-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de febrero de 2024, INFORME Nº 089-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 31 de enero de 2024, OFICIO Nº 1185-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de febrero de 2024, INFORME Nº 000659-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de febrero de 2024, INFORME Nº 1402-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de febrero de 2024, INFORME N° 169-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 19 de febrero de 2024, INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001093, de fecha 08 de febrero de 2024, OFICIO N° 1578-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2023, INFORME N° 000945-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero 2024, INFORME LEGAL N° 0042-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de febrero de 2024, OFICIO N° 409-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero de 2024 y demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 08 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, y;

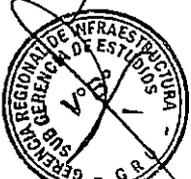
### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756'744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 26-RCV/YDL-2023, de fecha 24 de abril de 2023, el Residente de Obra en virtud al INFORME TÉCNICO N° 013-S.S.O.M./ARACQ-2023, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medioambiente, remitió a la supervisión de obra la Consulta N° 25, señalando, entre otros, en lo siguiente: i) *"Según la orden de prelación planos, se aprecia que del plano en planta general (PG-01 distribución general planta primer nivel) PG-04 (cortes y elevaciones) evidencia la existencia de jardinería (Grass natural) y en su leyenda del árbol ficus, no existiendo plano de detalle que indique la forma de desarrollar la partida, pues se desconoce si el grass será instalado en semilla o en champa, si llevará o no material orgánico, ¿abonos sintéticos u orgánicos?; ii) No existe especificaciones técnicas de jardinería y/o partida cierre abandono de obra que incluya la partida grass natural, la memoria descriptiva solo lo menciona como meta y de manera genérica"; iii) "No existe en presupuesto la partida jardinería"; iv) "La ausencia de especificaciones técnicas y planos de detalle que indiquen las características y forma de desarrollar la partida constituyen deficiencias insalvables del expediente técnico, pues indica que en el desarrollo del expediente no se llevó de manera correcta, induciendo a error a la Entidad y Contratista. Consideramos de muy necesario la ejecución de estas partidas por una cuestión de funcionalidad y de mitigación a los impactos ambientales generados por la ejecución de la obra, sin embargo como Residente de obra considero que la información del expediente aprobado es deficiente e insuficiente para la ejecución correcta de estas partidas instalación del Grass natural y plantones de ficus que requiere de mano de obra calificada e insumos como tierra negra, abonos orgánicos, adquisición del Grass natural en Hijuelos o champa, árboles de ficus, etc, por lo tanto no es posible su ejecución";*



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERU

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, asimismo, en el ASIENTO N° 729 de fecha 19 de mayo de 2023, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra digital Consulta N° 25, relacionado a la especialidad impacto ambiental, señalando que el "(...) Especialista S.O.M.A mediante doc. (...) informa a esta residencia que se ha detectado deficiencia del expediente técnico en la especialidad de impacto ambiental, ya que como es de su conocimiento el proyecto contempla como meta dotar de áreas verdes al colegio, sin embargo no se cuenta con la información necesaria y completa para su ejecución, solo se cuenta con el plano general en planta, cortes y elevación general, careciendo de planos de detalle, especificaciones técnicas que permita conocer las características, el alcance y forma para el desarrollo de la partida, al respecto vemos que efectivamente en el expediente técnico se tiene información insuficiente para su correcta ejecución, existe una incompatibilidad de fondo, los documentos que conforman el expediente técnico, consideramos en su conjunto que no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución, por lo tanto requiere que la Entidad determine a fin de que en base al Reglamento de Contrataciones sea resuelta y se cumpla con la finalidad del contrato";

Que, mediante CARTA N° 079-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 23 de mayo de 2023, el Representante Común del Supervisor de Obra en mérito al INFORME N° 065-2023-JS/CSV, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 007-2023/V.F.V.R./C.S.G, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Especialista en Seguridad y Salud en Obras, solicitó opinión del Proyectista para la absolución de la consulta N° 25;

Que, mediante INFORME N° 179-2023-LWO-ACI, de fecha 31 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato I, previa evaluación de la Consulta N° 25 referente a la inexistencia de especificaciones técnicas y de partidas de jardinería (Grass natural, plántones y arbustos) de la obra, concluye que se tiene la necesidad de absolver la referida consulta a través del Proyectista, conforme al Artículo 193°, numeral 193.3 del Reglamento; motivo por el cual mediante INFORME N° 02429-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la absolución de la Consulta N° 25;

Que, mediante INFORME N° 1425-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 0146-2023-AHV, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Arquitecto Anibal Huamán Velásquez, quien previa evaluación y análisis de la Consulta 25, señaló que lo siguiente: i) "(...) teniendo en consideración el informe de la supervisión en cuanto a las opiniones OSCE para este caso, considerando lo que indica la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y las diversas opiniones que aclaran cuando sería factible determinar que podría ser como deficiencia de expediente técnico y la posibilidad que determine un adicional de obra, el contratista deberá ejecutar las partidas de jardinería establecidas en el expediente técnico de acuerdo a lo que establecen los planos, ya que por la modalidad de ejecución del proyecto que es a suma alzada, debe tenerse en cuenta el orden de prelación para cumplir con el objeto del contrato"; ii) "Recalcar en este sentido que, si de acuerdo al análisis que el contratista realice al presente y considere no estar de acuerdo con la presente opinión de la absolución, deberá solicitar una aclaración a la consulta, fundamentando legal y técnicamente la deficiencia que indica del expediente técnico, de tal manera y con la anuencia de la supervisión emitir un nuevo pronunciamiento si se declara procedente o improcedente, total o parcialmente la consulta del contratista y emitir las recomendaciones respectivas para su implementación";

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 261-2023-LWO-ACI, de fecha 14 de agosto de 2023, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y análisis, señala entre otros lo siguiente: i) "Visto el plano PG-01, solo dice textualmente jardín Grass Natural mas no se encuentra señalado o marcado la zona del jardín, por otro lado hace referencia al plano PG-04, esta no es coherente con lo que se encuentra ejecutado en obra, ya que existe desniveles y elementos que no se observa en los cortes, como por ejemplo Grass sintético, entre otros elementos que hace que no sea una fuente confiable que determine el proceso constructivo"; ii) "(...) el expediente técnico NO CUENTA con la información suficiente, coherente y técnicamente";

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correcta pues presenta INCOMPATIBILIDAD tanto de cantidades no definidas, magnitudes y calidades no indicada, en sus 4 niveles de prelación"; iii) "Finalmente la consulta queda abierta ya que no se ha definido las cantidades, magnitudes (AREA A COLOCARSE) y calidades del tipo de gras a ser utilizados así como el procedimiento como se va a instalar o colocar"; iv) "Ante esta deficiencia de expediente técnico, es necesario sincerar y consolidar o definir las zonas de áreas verdes así como su proceso constructivo, que refleja el área de jardinería con las cantidades, magnitudes y calidades que permitan su adecuada ejecución y control de esta"; por lo que concluyó indicando que "se tiene la necesidad absolver una aclaración de dicha consulta, en la cual se determine las cantidades, magnitudes y calidades para su ejecución"; por lo que, recomendó elevar al Proyectista para su respectiva aclaración de la opinión conforme al artículo 193° del Reglamento, considerando que la naturaleza de la opinión determine las cantidades, magnitudes y calidades para su ejecución, considerando que el expediente técnico en su conjunto no cuenta con la información suficiente, coherente y técnicamente correcto para el caso de jardinería; el cual fue remitido INFORME N° 4365-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2023, a la Sub Gerencia de Estudios para su pronunciamiento;

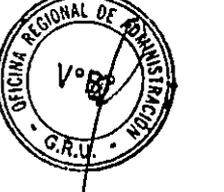
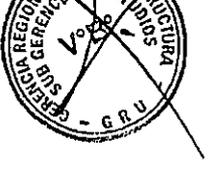
Que, de otro lado, mediante CARTA N° 0905-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió a la supervisión de obra la solicitud de aclaración de la Consulta N° 25 contenida en el INFORME N° 275-2023-LWO-ACI, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I;

Que, mediante CARTA N° 145-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de agosto de 2023, el Representante Común de la supervisión de obra remitió al "CONSORCIO VICTORIA", la solicitud de aclaración de la Consulta N° 25, formulada al Proyectista;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 071-2023-CV, de fecha 02 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME TECNICO N° 070-RCV-2023, emitido por el Residente de Obra, quien previa revisión y evaluación reitera que el plano general de arquitectura aprobado por la Entidad no ofrece suficiente información para realizar la instalación de las áreas verdes de la explanada, no está bien definido el alcance, la forma y características del proceso constructivo, por lo tanto no es coherente y es deficiente; por lo que recomendó a la Entidad valorar lo indicado y sea contrastado con la OPINION N° 069-2021-DTN que establece que si es procedente ejecutar prestaciones adicionales cuando se sustente y demuestre la deficiencia del expediente técnico, el cual se sustenta de manera amplia en los informes de sustento de la Consulta N° 25, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante CARTA N° 181-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de octubre de 2023;

Que, mediante INFORME N° 5916-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 399-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, quien señala que se tiene que absolver mediante una aclaración la Consulta N° 25, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la respectiva aclaración por parte del Proyectista;

Que, mediante INFORME N° 02933-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios remitió el INFORME N° 023-2023-JOCM, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan - Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, quien previa evaluación y análisis de la Consulta N° 25 sobre la inexistencia de especificaciones técnicas y de partidas de jardinería (Grass natural, plantones y arbustos) señaló que "(...) al no contar con la información suficiente coherente en su conjunto y los niveles de prelación de los documentos, referente a las partidas del gras torurco y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto y cumplir con la finalidad pública del contrato, se deberá proceder de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN, donde en su conclusión 3.2 establece lo siguiente: De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra -entre otros supuestos- por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificar





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; por lo que concluyó indicando "De acuerdo al análisis del presente informe, la consulta N° 25 queda aclarada y de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN que se adjunta, es procedente la colocación del gras de las áreas libres, mientras que en las áreas encerradas por jardinería de concreto es de responsabilidad del contratista así como la colocación de plantones en toda el área proyectada en los planos";

Que, mediante INFORME N° 275-2023-LWO-ACI, de fecha 23 de agosto de 2023, el Administrador de Contrato I, señala que se tiene la necesidad de absolver mediante una aclaración la Consulta N° 25, y además señala que se tiene elevar a la supervisión de obra, para que mediante cuaderno de obra se realice la aclaración de la Consulta N° 25; motivo por el cual mediante CARTA N° 1122-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió a la supervisión de obra para que se implemente la recomendación del Administrador de Contrato I;

Que, mediante CARTA N° 209-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 02 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA fundamentándose en el INFORME N° 152-2023-JS/CSV, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, ratificó la necesidad de elaborar el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08;

Que, mediante CARTA N° 088-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 08 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 089-RCV/YDL-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 ascendente a la suma de Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 92/100 Soles (S/ 231,247.92), que representa el 1.759% del monto contractual; señalando que la alternativa planteada por el contratista es la mejor alternativa;

Que, mediante CARTA N° 221-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 17 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió al contratista el INFORME N° 163-2023-JS/CSV, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, debido a que los datos no coinciden entre el presupuesto y la memoria descriptiva;

Que, mediante CARTA N° 093-2023-CV, recibida con fecha 23 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 094-RCV/YDL-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, que contiene el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 para su evaluación correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 227-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 23 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió al contratista el INFORME N° 168-2023-JS/CSV, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, que asciende a la suma de Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 92/100 Soles (S/ 231,247.92) que representa el 1.759% del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 7660-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 547-2023-LWO-ACI, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, para que el Proyectista emita opinión técnica sobre la solución técnica presentada por el contratista;

Que, mediante INFORME N° 04039-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 054-2023-





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

JCCM, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, que contiene las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, conforme a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del referido informe técnico;

Que, mediante CARTA N° 1359-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 591-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la supervisión de obra las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, formuladas por el Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 241-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 15 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió al contratista el INFORME N° 183-2023-JS/CSV, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, para el levantamiento de las observaciones formuladas por el Proyectista al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08;

Que, mediante CARTA N° 0104-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 31 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 104-RCV/YDL-2023, de fecha 24 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, por un monto ascendente a la suma de Ciento Ochenta y Tres Mil Siete y 92/100 Soles (S/ 183,007.92), que representa el 1.392% del monto contractual;

Que, mediante CARTA N° 01-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 10 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió a la Entidad el INFORME N° 01-2024-JS/CSV, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 que asciende a la suma de Ciento Ochenta y Tres Mil Siete y 92/100 Soles (S/ 183,007.92), que representa el 1.392% del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 000277-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 023-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, por el monto indicado, para que el Proyectista se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución del referido adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 0110-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 002-2024-JOCM, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, señalando que el presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N° 08 debe modificarse, a fin de que sea levantada las observaciones según el INFORME N° 054-2023-JOCM, de fecha 06 de diciembre de 2023;

Que, mediante CARTA N° 087-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 043-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la supervisión de obra las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, formuladas por parte del Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 14-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 22 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió al contratista las observaciones formuladas por el Proyectista al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08;

Que, mediante CARTA N° 02-2024-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 24 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 002-RCV/YDL-2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Residente de Obra que contiene el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, por un monto ascendente a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), que representa el 0.805483% del monto contractual;

Que, mediante CARTA N° 16-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió a la Entidad el INFORME N° 16-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, que asciende a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), que representa el 0.805483% del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 0537-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 074-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, por el monto indicado, para que el Proyectista se pronuncie sobre el levantamiento de las observaciones formuladas al referido adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 0279-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 07-2024-JOCM, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios (Proyectista) quien previa revisión y evaluación emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 cuyo presupuesto asciende a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), que representa el 0.8055% del monto contractual;

Que, en ese sentido y mediante INFORME N° 0739-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 089-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicita la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 por el monto indicado, previa certificación presupuestal;

Que, mediante OFICIO N° 1185-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 000659-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 por el monto indicado;

Que, mediante INFORME N° 1402-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 169-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió la reevaluación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08, por el monto indicado, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 08 ascendente a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), cuenta con el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 000001093, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 1578-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 000945-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero 2024, emitido por el Planificador - GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 08 con el monto indicado, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76º de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a**

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra: La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 08, por lo siguiente:

☉ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☉ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 07-2024-JOCM, de fecha 18 de enero de 2024.
- iii) Se cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra contenida en la CARTA N° 16-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024 y, el INFORME N° 16-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 1578-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N° 1402-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 169-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 19 de febrero de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 08, contenido en el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001093, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 08 es el 0.8055% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra el 5.3847% del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CGV/CST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 08 con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 409-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de febrero de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0042-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de febrero de 2024, el cual señala que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 08 con el monto indicado; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional y deductivo vinculante; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2024-GRU-GR, de fecha 27 de febrero de 2024, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 08 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), que representa el 0.8055% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra el 5.3847% del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO.** - PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 08 ascendente a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), cuenta con el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001093, de fecha 08 de febrero de 2024.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 08 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", que asciende a la suma de Ciento Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve y 25/100 Soles (S/ 105,849.25), son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 08 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 08, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 08 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez  
GERENTE GENERAL REGIONAL

PONEL  
MILLO



Región Productiva